

Recurso de Revisión
00011/ITAIPEM/IP/RR/A/2008



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AEROPUERTOS,
AUTOPISTAS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
00011/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, INTERPUESTO POR PARTE DE [REDACTED]

[REDACTED] POR MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN HECHA VALER EN
CONTRA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR PARTE DEL
**SISTEMA DE AEROPUERTOS, AUTOPISTAS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA POR EL
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO CON EL FOLIO 00006/SAASCAEM/IP/A/2008
MISMA QUE FUE PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA EL DÍA CATORCE
(14) DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE CONFORMIDAD
CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día catorce (14) de agosto del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega la de copias certificadas con costo, del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"Por medio del presente solicitud de este Organismo Desconcentrado Estatal la siguiente información pública:

- El título de concesión del Proyecto Carretero "Autopista Lerma - Tres Marías y Ramal a Tenango en los Estados de México y Morelos, tramo Lampa - Límite del estado y Ramal a Tenango en el estado de México, mejor conocida por este sujeto obligado como "Autopista Lerma - Ocuitlán y ramal a Tenango del Valle".
- El título de concesión del proyecto carretero Toluca-Nezahualcóyotl.

Al respecto requiero que sea me de la información en la modalidad de copia certificada (SC).

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00006/SAASCAEM/IP/A/2008 quedando "**EL SUJETO OBLIGADO**"

impuesto de la obligación de atender de manera oportuna la solicitud, por lo que previo análisis, la Unidad de Información llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, quien dio contestación al mismo día catorce (14) de agosto del año dos mil ocho al requerimiento de mérito. Información entregada a "**EL RECURRENTE**" el día dieciocho (18) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 18 de Agosto de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/SAMSCAEM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSYSTEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SANTA RITA NO. 56 COL. LOMA DEL PADRE
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

MÉXICO, D.F. C.P. 05020

ABRIR ARCHIVO AJUSTO

Responsable de la Unidad de Información

SILVESTRE CRUZ CRUZ

ATENTAMENTE

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE (SAC)"

Adjuntando a su respuesta el siguiente documento:

Recurso de Revisión
00011/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

"ING. AND DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Naucalpan, Mex., a 10 de Agosto del 2008.

SANTA RITA N° 81 COL. LOMA DEL PADRE
DELEGACION CULIACÁN SINALOA DE MORELOS
MÉXICO D.F. C.P. 05020

P R E S E N T E :

En consideración a su solicitud de Información Pública N° 00017/SAS/CAEMIP/2008, presentada a las 11:30 Hrs. del día 14 de los contenidos, me permito hacer de su conocimiento que contiene el decreto de creación de la Organización de fecha 02 de Abril del año 2001, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 08 del mismo mes y año no cuenta con facultades para otorgar concesiones y como consecuencia se anuncia lo imposibilitado para proporcionar una información que no es de su competencia.

Sin más por el momento, le doy un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGANA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C) Inconforme con la información proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", el día veinte (20) de agosto del año en curso "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"La respuesta que emitió la SAASCASH con fecha 18 de agosto de 2008 a mi solicitud de información. (sic)"

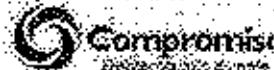
Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"Dicho respuesta trasgredió el derecho de acceso a la información pública ya que carece de fundamento jurídico que la sustente, además de que dicha información es considerada por la ley como información pública. (sic)".

D) En uso de las atribuciones otorgadas por "**LA LEY**" y a efecto de comprobar que su actuar se encontró ajustado a derecho y que atendió de manera positiva la solicitud de la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" a través del responsable de su Unidad de información presentó informe de justificación el cual será analizado y tomado en cuenta al resolver el presente recurso y que contiene lo siguiente:

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"



211010000457/2008

Naucalpan, Mex., a 20 de Agosto del 2008

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IVAIPSEM
P R E S E N T E:

Manuel Díaz García, en mi carácter de Director General de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un informe justificado relacionado con el recurso de revisión presentado por [REDACTED]

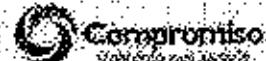
Nº 00011/TAIPEM/IP/RR/2008, (se anexa copia) el día 20 del mes en curso. Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo, se tiene conocimiento que el Sr. Pérez Corona, formuló el día 14 de Agosto del presente año, la solicitud nº 00047/SAASCAEN/PI/2008, presentada a las 11:30 (se anexa copia) a través de la cual solicita "El Título de Concesión del Proyecto vialero Autopista Lerma – Tres Marias y Ramal a Tenango en los Estados de México y Morelos, Tramo Línea Lerma – Límite del Estado y Ramal Tenango en el Estado de México, mejor conocida por este sujeto coligado como "Autopista Lerma – Ocotlán y Ramal a Tenango del Valle. El Título de Concesión del proyecto carretero Toluca – Naucalpan. Al respecto requiere que se me dé la información en la modalidad de copia certificada", habiéndosele dado respuesta el día 15 de Agosto del presente año (se anexa copia) en donde se le manifestó que "conforme al decreto de creación de este Organismo de fecha 02 de Abril del año 2001, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 03 del mismo mes y año, no cuenta con facultades para otorgar concesiones y como consecuencia se encuentra imposibilitado para proporcionar una información que no es de su competencia". Dicha respuesta se ratifica en atención a que, este Organismo es Público Descentralizado, gozando como consecuencia de autonomía y patrimonio propio, contando con atribuciones específicas contenidas en su decreto de creación.

De la lectura de dicho decreto del cual igualmente se acompaña copia, se desprende que el Organismo que quedó carete de facultades para otorgar Título de Concesión y como consecuencia, se encuentra imposibilitado para proporcionar una información que no es de su competencia.

SECRETARIA ESTADUAL DE GOBIERNO

SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

GOBIERNO DE
ESTADO DE MEXICO



En efecto, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Código Administrativo del Estado de México, las facultades para otorgar concesiones se encuentran reservadas a una Autoridad diferente a este Organismo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL ORTIZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL
SAASCAEM

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**" se formó el expediente número 00011/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de agosto del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSYSTEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 72 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado y en virtud de que no se actualiza ninguna de las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 75 bis A de "**LA LEY**", se procede a efectuar el

estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. “**EL RECURRENTE**” requirió de “**EL SUJETO OBLIGADO**” los títulos de concesión de dos proyectos carreteros que se ubican en el Estado de México, eligiendo como modalidad de entrega la de copias certificadas. A lo que “**EL SUJETO OBLIGADO**” respondió dentro del término que alude el numeral 46 de “**LA LEY**” manifestando que en términos del decreto que determina su creación, no cuenta con facultades para otorgar concesiones y como consecuencia se encuentra imposibilitado para proporcionar la información por no estar dentro de su competencia, sin embargo, no se aprecia que “**EL SUJETO OBLIGADO**” en términos de lo señalado por el artículo 45 de “**LA LEY**”, haya hecho del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” la Unidad de Información de la dependencia a la cual se tenía que dirigir para obtener la información peticionada.

3. De un estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que “**EL RECURRENTE**” basa su recurso de revisión, se esgrime que éste se inconforma con la respuesta porque a su juicio carece de fundamento jurídico que la sustente y que la información solicitada es considerada como información pública; en ese tenor, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica y el objeto de la creación de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para efecto de estar en posibilidades de determinar si la información que le fue solicitada encuadra en los supuestos establecidos por el artículo 3º de “**LA LEY**” para ser considerada como información pública que sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por éste.

Como organismo público descentralizado de carácter Estatal, "**EL SUJETO OBLIGADO**" forma parte de la administración pública paraestatal y tiene un objeto específico para el cual ha sido creado, así como atribuciones para cumplir con sus funciones establecidas en el Decreto del Ejecutivo que determina su creación, el cual en sus artículos 1, 3 y 4 demarca estos aspectos, los cuales se insertan en este espacio para una mejor ilustración;

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:

I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;

II. Coordinar los programas y acciones relacionados con el cóncomitamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;

III. ...

IV. Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II.

III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada, bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concretamientos o contrataciones que se realicen;

V.

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre las irregularidades detectadas en su caso, sumiéndolas a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proporcionar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, renovación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, concesión de aeropuertos en territorio estatal; y

XV.

Asimismo, es necesario hacer referencia al marco de las atribuciones con que cuenta el órgano central de sector que para el caso en concreto corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, para lo cual se invoca el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la Infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de Infraestructura vial primaria;

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. (-)

IV. (-)

V. (-)

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la Infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la

stación anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la Infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de roscate y reversión;

IX. (.)

X. (.)

XI. (.)

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de Infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. (.)

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de Infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. (.)

XVII. (.)

XVIII. (.)

XIX. (.)

XX. *Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;*

XXI. *Tas demás que se señalen otras leyes, reglamentos y dispositivos de observancia general.*

De lo anterior, se deduce que si bien es cierto "**EL SUJETO OBLIGADO**" no tiene facultad de otorgar concesiones, también lo es que se trata de un órgano sectorizado de la Secretaría de Comunicaciones y que en su objeto y en sus atribuciones, se consideran aspectos inherentes y relacionados con las concesiones que se otorgan en cuanto a las autopistas, aeropuertos y servicios auxiliares y conexos en el Estado de México, tales como la coordinación, supervisión y vigilancia de las mismas.

Lo anterior nos lleva a la convicción de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no tiene la facultad de otorgar concesiones, y por ende, no genera información relativa a éstas, pero por otro lado esta información si se encuentra en su posesión por ser necesaria para cumplir con los fines para los cuales ha sido creado; resultando infundado el argumento vertido en la respuesta de información y en el informe de justificación presentado ante este Instituto referente a la imposibilidad de proporcionar la información requerida por no ser de su competencia.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que para cumplir con sus fines, "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene en su posesión

y administra los documentos referentes a las concesiones de proyectos carreteros que se otorgan por parte de la Secretaría de Comunicaciones en el Estado de México, pues como se ha señalado, está en sus funciones el coordinar y vigilar el cumplimiento de las mismas; además de que la misma está considerada por "**LA LEY**" como información pública de oficio, tal y como lo dispone en su artículo 12 fracción XVII, que a la letra señala:

"Artículo 12. (...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en posesión y es administrada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

4. De la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá de notificar a "**EL RECURRENTE**" el lugar para hacer entrega de la información solicitada, tomando en cuenta que la petición inicial fue para que la información fuera entregada en vía de COPIAS CERTIFICADAS, previo el pago de derechos correspondientes. Al no verificarse ese hecho, este Pleno considera que de manera negligente, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no atendió de manera específica con la solicitud de "**EL RECURRENTE**" al entregar la información en la forma en que no se le solicitó, lo cual se considera violatorio del derecho de acceso a la

información, por tal motivo tendrá que proporcionar la información sin costo alguno tal y como lo dispone el artículo 85 de "LA LEY".

Resultando importante referir que "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá proporcionar la certificación de las copias de los títulos de concesión existentes en sus archivos, lo cual no significa, que las copias que se entreguen a "**EL RECURRENTE**" deban ser forzosamente obtenidas del título original de la concesión; pues como se ha dicho en el cuerpo de la presente, la información solicitada no es generada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" pero si se encuentra en su posesión.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta *procedente* el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" negó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO LE NOTIFIQUE A EL RECURRENTE EL LUGAR DONDE SE LE HARÁ ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO CARRETERO AUTOPISTA LERMA - OCUILAN Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE ASÍ COMO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO CARRETERO TOLUCA - NAUCALPAN, lo cual deberá hacer sin costo alguno, ello en atención de que se considera que por negligencia de "**EL SUJETO OBLIGADO**", éste fue omiso en atender

la solicitud de información de manera puntual, tal y como lo establece el artículo 85 de "LA LEY".

Al no verificarse ese hecho, el actuar de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se considera violatorio del derecho de acceso a la información de "**EL RECURRENTE**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.— Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en la fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO** SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" no atendió de manera positiva la solicitud de "**EL RECURRENTE**".

SEGUNDO.— Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA AL RECURRENTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE FORMA GRATUITA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO CARRETERO AUTOPISTA LERMA - OCUILAN Y RAMAL A TENANGO ASÍ COMO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO CARRETERO**

TOLUCA - NAUCALPAN Y LE NOTIFIQUE EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ENTREGA, respetando los lineamientos marcados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente cause efecto, remítase al Titular de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de diez días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

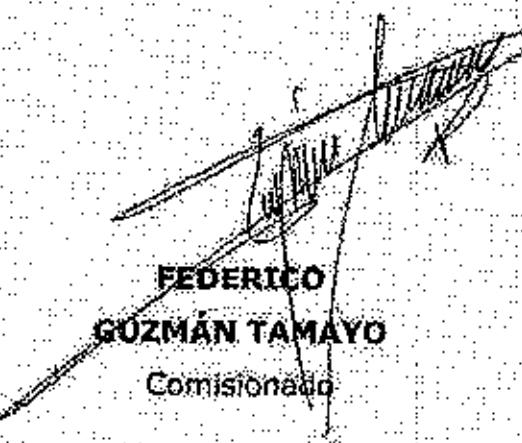
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD LOS ASISTENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (1) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Comisionado Presidente


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**

Comisionada


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**

Comisionado


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPÓNDA**

Comisionado


**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA**

Secretario